

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100366-00**, informando que la pasiva allegó constancias de la notificación remitida a llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A; y que dicha llamada en garantía allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, al Doctor **MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.419.750 y T.P. 81.655 del C.S.D.L.J, de acuerdo al poder otorgado por MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal aportado junto con la contestación de la demanda.

En cuanto al escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, allegado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, se observa que el apoderado de dicha demandada no cumplió con lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que no realizó un pronunciamiento concreto de los hechos 5, 8, 9, 10, 23, 28, 29, 37, 38 y 39 de la demanda, indicando si los hechos se admiten, se niegan o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta; en cambio el apoderado contestó dichos hechos refiriendo que no los considera hechos, no obstante se le pone de presente al apoderado que el despacho si consideró dichas afirmaciones como fundamentos de hecho al admitir la demanda, y por ende la llamada en garantía debe dar respuesta conforme lo consagra el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

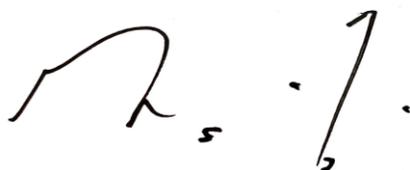
Aunado a lo anterior, la llamada en garantía no realizó un pronunciamiento concreto sobre los hechos 1.4 y 1.5 del escrito de llamamiento en garantía, indicando si los hechos se admiten, se niegan o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta; en cambio el apoderado aseveró que los mismos no son hechos, para lo cual debe tener en cuenta que debe contestar conforme a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación: i). Realice un pronunciamiento concreto sobre los hechos 5, 8, 9, 10, 23, 28, 29, 37, 38 y 39 de la demanda,

indicando si los hechos se admiten, se niegan o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta; y ii) Realice un pronunciamiento concreto sobre los hechos 1.4 y 1.5 del escrito de llamamiento en garantía, indicando si los hechos se admiten, se niegan o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba53c932cf8d33f288160cb7219a19f9b384880cd9260ec10bdeb5cc2fedf78**

Documento generado en 04/08/2022 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>